



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ARMERÍA, COLIMA.**



**CONTRATO PRIVADO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS**

Contrato de Servicios vía Honorarios Asimilables a Sueldos que celebran por una parte H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, representado en este acto por el C. **MARCO EMILIANO RUELAS FARIAS**, en su carácter de Síndico Municipal que en lo sucesivo se le denominara "EL CONTRATANTE" y por la otra el C. **ARTURO AVALOS SANDOVAL** que en lo sucesivo se le denominara el "EL SERVIDOR" para los efectos del presente contrato acuerdan las partes voluntariamente a que se les designe respectivamente "Servidor" y "Contratante"; y celebran este contrato mediante las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**"EL CONTRATANTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA:**

- I. Que es un organismo público creado con fundamento en el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y artículo 10, punto 5 de la ley del municipio libre del estado de colima y demás legislación aplicable.
- II. Que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su régimen interno y con libre administración de su hacienda y su objeto social, por lo que cuenta con facultades para la celebración del presente contrato, con registro federal de contribuyentes MAC850101KK2 y tiene su domicilio fiscal en la Avenida Manuel Álvarez número 61 en Armería, Colima.
- III. Que se encuentra representado en este acto por el C. MARCO EMILIANO RUELAS FARIAS en su carácter de síndico municipal, y que de conformidad con el artículo 51 de la ley del municipio libre del estado de colima cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y sujetar a su representada a los términos del mismo.
- IV. Que la oficialía mayor para el cumplimiento de sus funciones, y para garantizar la prestación de servicios del presente ente público municipal y el servidor brindara las facilidades para el cumplimiento del presente contrato.

**"2021. AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN"**

000001



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.



- V. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de honorarios asimilables a salarios, cuenta con recursos disponibles suficientes y no comprometidos.

SEGUNDA.- El "Servidor" manifiesta:

I. C. **ARTURO AVALOS SANDOVAL**, Ser mexicano, de [REDACTED] de edad, y estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con domicilio en calle: [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] de la Ciudad [REDACTED]

II. Que cuenta con la suficiente capacidad técnica, profesional y equipo técnico para llevar a cabo la prestación de los servicios que en este momento está solicitando "EL CONTRATANTE".

III. Que cuenta con la suficiente capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y obligarse de acuerdo a lo que se estipule en el mismo.

TERCERA.- Manifiestan ambas partes que se reconocen mutuamente la personalidad en mérito de las declaraciones antes señaladas y la capacidad para cumplir con las obligaciones y compromisos establecidos dentro del presente contrato.

CUARTA.- Es voluntad del "CONTRATANTE" contratar los servicios especializados del "Servidor" y de este último aceptar a partir de la firma del presente contrato, teniendo el "Servidor" que cumplir con lo siguiente:

**a) Desarrollar la actividad consistente en:**

I.- Actualizar el contenido de la página web oficial en cuanto a Publicidad e Información referente al H. Ayuntamiento de Armería Colima.

II.- Mantener actualizada la página web oficial en cuanto a Transparencia del H. Ayuntamiento de Armería, Colima.

b) El "Servidor" será responsable del trabajo encomendado, así como de las obligaciones laborales y fiscales para el desempeño de la actividad señalada.

c) Será totalmente independiente el desarrollo del trabajo, respecto de las actividades propias del "CONTRATANTE", por los que no tendrá una dirección marcada de cómo realizar su trabajo ni tampoco la forma de efectuarlo, lugar fijo, control de honorarios ni tampoco habrá una jornada de labores.

**"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN"**

000002



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.



d) Será responsable del comportamiento moral, ético, fiel y de trabajo que desempeñe para el CONTRATANTE.

QUINTA.- El "CONTRATANTE" tendrá las siguientes obligaciones:

a) Entregará la cantidad quincenal de **\$5,311.03 (Cinco Mil Trecientos Once Pesos 03/100 M.N)** por concepto de los servicios especializados indicados arriba, motivo del presente contrato.

b) Proporcionará todos los elementos necesarios para que el "Servidor" pueda realizar el trabajo señalado en la cláusula cuarta.

c) Por las cantidades entregadas como anticipo o liquidaciones definitivas al "Servidor" por el trabajo desempeñado, de conformidad y a solicitud por escrito de este último, se considerará gravado en el régimen fiscal de honorarios preponderantes en los términos del Artículo 94 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que los servicios serán llevados a cabo en las instalaciones del "EL CONTRATANTE".

d) Y tendrá que efectuar las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad a la Ley que regula este impuesto, anotando en un comprobante las cantidades netas recibidas por el "Servidor". Los servicios contratados, objeto de este contrato, no causan el Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- El "Servidor", quedará sujeto al pago del Impuesto Sobre la Renta, en los términos del capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta; quedando exento del impuesto al valor agregado, de acuerdo con el artículo 14, penúltimo párrafo de esa Ley.

SEPTIMA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de trabajo independiente y determinada, sin patrón ni empleados. Por lo que el "servidor" reconoce que no tiene ningún derecho laboral, y liberando de cualquier reclamo de dicha índole a el "Contratante".

OCTAVA.- La vigencia del presente contrato iniciará a partir del **01 DE ENERO DE 2022** y deberá concluir el **31 DE ENERO DEL 2022** quedando obligado el "Servidor" a prestar el servicio dentro de este plazo.

"2021. AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN"

000003



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.



NOVENA.- Son causas de terminación y rescisión de este contrato las siguientes:

- a) No cumplir el "Servidor" con cualquiera de los incisos de la cláusula número cuatro del presente contrato.
- b) Por el propio vencimiento del periodo contratado o del propio trabajo desarrollado.
- c) Por común acuerdo de las partes, dando aviso por escrito con siete días naturales de anticipación.

DECIMA.- Para cualquier controversia que pudiese surgir con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de esta Municipalidad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en el municipio de Armería, Colima, el día 01 de Enero del año 2022.



**POR LA CONTRATANTE**

C. MARCO EMILIANO RUELAS FARIAS  
SÍNDICO MUNICIPAL

**POR EL SERVIDOR**

C. ARTURO AVALOS SANDOVAL

**TESTIGOS**



DANIELA IVET MENDEZ CARDENAS  
TESORERO MUNICIPAL

L.A Y M.C.A. ARNOLDO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA  
OFICIAL MAYOR

**"2021. AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN"**

000004